ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP





CONTRATO N° INABVE - 13/2023

ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, PAPEL TOALLA EXTENDER ROLL Y MATERIALES DE USO DIARIO DE LIMPIEZA, TAMBIEN INSUMOS PARA LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS SILICON PARA LLANTAS, SILICON PARA TABLERO, CERA METALICA, AMBIENTAL PARA VEHICULOS, Y SHAMPOO PARA LOS VEHICULOS PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE).

Nosotros, JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, de

con

Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en mi calidad de PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, OUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir contratos que celebre el Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley. b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES





DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. d) La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuento con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada "EL CONTRATANTE"; y por otra parte, YASMÍN CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

portadora del Documento Único de Identidad Homologado número:

actuando en mi calidad de

apoderada especial, del señor **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA** y cinco años de edad, Ingeniero de Ciencias de la Computación, del domicilio de portador del Documento Único de

Identidad Homologado número

personería que acredito por medio de: a) Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder Especial, ante los oficios del notario Gabriela Michelle Huezo Garcia, el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, otorgada en la ciudad de San Salvador a favor de YASMÍN CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día ocho de marzo del dos mil diecinueve; por medio del cual, se me faculta para firmar este tipo de contratos; b) Constancia de Renovación de Matricula de Empresa constituida en el Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, en la que consta que JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA es titular de la Empresa Industrial denominada JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR) que se dedica a: Fabricación y venta de artículos de limpieza, desinfectante, lejía, jabón líquido y similares, así como la ventas de productos alimenticios y productos desechables, conforme al artículo cuatrocientos dieciocho del Código de Comercio, emitido por la ciudad de San Salvador, el uno de marzo de dos mi veintitrés; por lo que, con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la personería natural y su apoderado especial; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y que en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en

celebrar y en efecto así lo otorgamos proveniente del proceso de LIBRE GESTI número 29/2023- denominado "ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, PAPEL TOALLA EXTENDER ROLL Y MATERIALES DE USO DIARIO DE LIMPIEZA, TAMBIEN INSUMOS PARA LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS SILICON PARA LLANTAS, SILICON PARA TABLERO, CERA METALICA, AMBIENTAL PARA VEHICULOS, Y SHAMPOO PARA LOS VEHICULOS PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS **VETERANOS EXCOMBATIENTES (INABVE).**", de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar la ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, PAPEL TOALLA EXTENDER ROLL Y MATERIALES DE USO DIARIO DE LIMPIEZA, TAMBIEN INSUMOS PARA LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS SILICON PARA LLANTAS, SILICON PARA TABLERO, CERA METALICA, AMBIENTAL PARA VEHICULOS, Y SHAMPOO PARA LOS VEHICULOS PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR \mathbf{DE} LOS BENEFICIOS DE LOS **VETERANOS** EXCOMBATIENTES (INABVE), conforme a la oferta técnica y económica, presentada, para la adquisición se detalla de la siguiente manera:

No.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Papel higiénico jumbo roll para dispensadores de 250 metros doble color blanco con tecnología que neutraliza los malos olores presentación fardo de 6 rollos marca encanto	ROLLO	1500
2	Jabón de bola de 400 grames marca Reina	TRIPACK	100

Condiciones generales requeridas tanto en el documento de las Especificaciones Técnicas del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo AL CONTRATISTA únicamente se le pagará la adquisición efectivamente recibida los productos a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, EL CONTRATISTA responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de la adquisición brindada, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) o Unidad de Compras Públicas (UCP), según aplique, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El requerimiento de las Especificaciones Técnicas, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; b) La Oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación Número: TREINTA Y CUATRO, emitida por el Instituto

Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las oñece horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés; d) La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria, de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; e) Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria, de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó al presidente del INABVE para que nombre los administradores de contrato u orden de compra hasta 240 salarios mínimos; f) Las Garantías respectivas, y h) Cualquier otro documento que emanare del presente proceso de contratación. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN. EL **CONTRATISTA** se compromete a brindar la ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, PAPEL TOALLA EXTENDER ROLL Y MATERIALES DE USO DIARIO DE LIMPIEZA, TAMBIEN INSUMOS PARA LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS SILICON PARA LLANTAS, SILICON PARA TABLERO, CERA METALICA, AMBIENTAL PARA VEHICULOS, Y SHAMPOO PARA LOS VEHICULOS PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS \mathbf{DE} LOS VETERANOS **EXCOMBATIENTES** (INABVE), objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en las Especificaciones Técnicas del proceso antes señalado y en la Oferta Técnico — Económica presentada. Asimismo, EL CONTRATISTA no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la adquisición, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA. Entregas parciales según lo requiera el administrador de contrato, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta entregar la totalidad de los bienes, lo que ocurra primero. La primera entrega se realizará hasta 10 DÍAS CALENDARIO MÁXIMO, posteriores a la notificación de la Orden de Inicio por el Administrador, La entrega. se realizará en las Oficinas de atención del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE), ubicado en Av. Bernal, colonia Miramonte #222, San Salvador. Obligándose las partes a cumplir con todas las responsabilidades y condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total a cancelar por ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, PAPEL TOALLA EXTENDER ROLL Y MATERIALES DE USO DIARIO DE LIMPIEZA, TAMBIEN INSUMOS PARA LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS SILICON PARA LLANTAS, SILICON PARA TABLERO, CERA METALICA, AMBIENTAL PARA VEHICULOS. Y SHAMPOO PARA LOS VEHICULOS PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR \mathbf{DE} LOS BENEFICIOS \mathbf{DE} LOS VETERANOS EXCOMBATIENTES (INABVE), objeto del presente contrato, por la adquisición es por un monto total de hasta TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,152.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que será pagado por cada entrega a solicitud del Administrador de Contrato, hasta el 31 de diciembre del 2023, según el detalle siguiente:





No.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	MONTO UNITARIO CON IVA INCLUIDO (US\$)	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO (US\$)
1	Papel higiénico jumbo roll para dispensadores de 250 metros doble color blanco con tecnología que neutraliza los malos olores presentación fardo de 6 rollos marca encanto	ROLLO	1500	\$ 1.94	\$ 2,910.00
2	Jabón de bola de 400 gramos marca Reina	TRIPACK	100	\$ 2.42	\$ 242.00
					\$ 3,152.00

CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de las Especificaciones Técnicas del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; además AL CONTRATISTA únicamente se le pagará la adquisición efectivamente recibida a satisfacción del Administrador del Contrato. Y, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE). EL CONTRATISTA tramitará los pagos una vez concluidos las entregas, previa emisión de la correspondientes Acta de Recepción parcial o total, el pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de la factura de consumidor final (según indique el administrador de contrato), el acta de recepción deberá ser firmada y sellada por el administrador de contrato y EL CONTRATISTA según art. 77 RELACAP. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, EL CONTRATANTE ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será pagado con cargo a la disponibilidad presupuestaria del año 2023 certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: 26 con cargo a la UP/LT 0102 Gestión Administrativa, Fondos: GOES. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a entregar por medio de la ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, PAPEL TOALLA EXTENDER ROLL Y MATERIALES DE USO DIARIO DE LIMPIEZA, TAMBIEN INSUMOS PARA LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS SILICON PARA LLANTAS, SILICON PARA TABLERO, CERA METALICA, AMBIENTAL PARA VEHICULOS, Y SHAMPOO PARA LOS VEHICULOS PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS



BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE), objeto-defendances presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad de la adquisición sea de acuerdo con lo ofertado, con las Especificaciones Técnicas y condiciones requeridas por EL CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS. EL CONTRATANTE se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar AL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega la ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, PAPEL TOALLA EXTENDER ROLL Y MATERIALES DE USO DIARIO DE LIMPIEZA, TAMBIEN INSUMOS PARA LIMPIEZA DE LOS VEHICULOS SILICON PARA LLANTAS, SILICON PARA TABLERO, CERA METALICA, AMBIENTAL PARA VEHICULOS, Y SHAMPOO PARA LOS VEHICULOS PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE), objeto de este Contrato. Si se observare alguna deficiencia en la calidad de la adquisición recibida, como omisiones y acciones incorrectas, el Administrador de Contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista. CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por las partes, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la parte contraria la autorice de forma escrita. Las partes se comprometen a hacer del conocimiento de terceros únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por las partes se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR. Para asegurar cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, CONTRATISTA deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a favor de EL CONTRATANTE, la siguiente garantía: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL CONTRATANTE, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (U\$315.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA. Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: Cheque certificado a favor del Instituto



Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes; Fianza-o garantía bancaria, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, instituciones bancarias nacionales 0 extranjeras autorizadas Superintendencia del Sistema Financiero. Para garantizar condiciones que faciliten la participación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa -MIPYME-; como el establecimiento de garantías de fácil acceso para que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, considerando para tal efecto la entrega de pagaré, cheque certificado o de gerencia. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato, según Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria, de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó al presidente del INABVE para que nombre los administradores de contrato u orden de compra hasta 240 salarios mínimos, donde el presidente del INABVE designa al

como Administrador de Contrato, conforme a la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRADOR No. 23/2023, quien será el responsable de dar seguimiento técnico correspondiente establecido en las Especificaciones Técnicas, oferta técnica presentada y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción provisional y total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Realizar trámites de

carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de Electrica de la contribuyan al desarrollo de las actividades de Electrica de la contribuyan al desarrollo de las actividades de Electrica de la contribuyan al desarrollo de las actividades de Electrica de la contribuyan al desarrollo de las actividades de Electrica de la contribuyan al desarrollo de la c **CONTRATANTE**; j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. CLÁSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación de la entrega de la adquisición de papel higiénico jumbo roll, papel toalla extender roll y materiales de uso diario de limpieza, también insumos para limpieza de los vehículos silicón para llantas, silicón para tablero, cera metálica, ambiental para vehículos, y shampoo para los vehículos para EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE), dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL CONTRATANTE, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. EL CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL CONTRATANTE asegure las

obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN. Queda prohibido a Electrica de CONTRAGA CONTRA **CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue un suministro de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, EL CONTRATANTE tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA



VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL CONTRATANTE, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador, correo electrónico: del administrador del presente contrato; y, para EL

CONTRATISTA.

, correo

electrónico:

del señor **JOSÉ EDGARDO**

HERNANDEZ PINEDA. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de abril

del año dos mil veintitrés.

LBERTO ORTIZ HERNANDEZ

PRESIDENTE DEL INABVE EL CONTRATANTE YASMÍN CARCHANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

CONTRATISTA

JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA (MEGAFOODS DE EL SALVADOR) ventasmegafoods@gmail.com OFICINA Tel.: 2250-4500